SE PONEN EN VIGOR ALGUNOS GRAVAMENES APROBADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN JOSE

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 383 Aprobado el 7 de Agosto de 1964

Publicada en La Gaceta No.206 del 8 de Septiembre de 1964

República de Nicaragua

Recaudación General de Aduanas

Managua, D.N.

Sres. Administradores de Aduana de toda la República

15 de Agosto de 1964

Re: Se ponen en vigor algunos gravámenes aprobados en el protocolo de San José

Señores:

Sírvanse tomar nota que en La Gaceta, Diario Oficial No.184 de Agosto 13 corriente, apareción publicado el Decreto no.7 que dice textualmente:

Decreto No.7

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No.783 de 11 de Febrero de 1963,

Considerando:

Que conforme Decreto Legislativo No.783 del 29 de Noviembre de 1962, sancionado por el Ejecutivo el 11 de Febrero de 1963 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.41 del 18 de Febrero de 1963, el Poder Ejecutivo tiene facultad para poner en vigor total o parcialmente los gravámenes a la importación en los rubros que aparecen en el Protocolo de San José ; suscrito el 31 de Julio de 1962 por los Ministros de Economía de los cinco países, en San José, República de Costa Rica, relativos al Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto antes mencionado,

Decreta:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7929

Artículo 1º.- Poner en vigor la denominación y gravá menes de los grupos, partidas o subpartidas de la NAUCA e incisos arancelarios siguientes:

Grupo, partida de

O subpartda de

La NAUCA o Denominación Unidad Específico Ad valórem

Inciso arance (Dólares por ciento

Lario uniforme por unidad) Cif.

5. Tejido de algodón, blanqueados

Teñidos, etc. N.e.p. que pesen

Más de 150 gramos por metro

Cuadrado.

652-02-05-01 De más de 150 a 400 gramos por

Metro cuadrado. KB 1.50 10

652-02-05-09 De más de 400 gramos por metro

Cuadrado. KB 0.80 10

6. Tejidos n.e.p. de algodón con

Mezcla de otras fibras textiles KB 0.80 10

652-02-06-01Con mezcla de crin o cerda KB 1.00 10

652-02-06-02 Hasta 300 gramos por metro

Cuadrado, cuando el tejido

Contenga más del 75 por

Ciento de su peso en algodón

En la mezcla KB 1.00 10

652-02-06-03 Hasta 300 gramos por metro

Cuadrado, cuando el tejido

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7929

Contenga más de 50 y hasta

75 por ciento de su peso en

Algodón en la mezcla. KB 1.00 10

652-02-06-09 De más de 300 gramos por

Metro cuadrado. KB 1.00 10

3. Tejidos n.e.p. de rayón con

Mezcla de otras fibras textiles

653-05-03-01 Hasta 80 gramos y hasta 150

Gramos por metro cuadrado. KB 6.00 10

653-05-03-02 De más de 80 gramos y hasta

150 gramos por metro cuadrado KB 6.00 10

653-05-03-03 De más de 150 gramos y hasta

375 gramos por metro cuadrado KB 6.00 10

653.05-03-04 De más de 375 gramos por metro

Cuadrado. KB 1.00 10

653-05-03-09 Tejidos (lona o cuerdas) para fa-

Bricar llantas KB Libres Libres

4. Tejidos n.e.p. de fibras artificiales

O sintéticas, excepto rayón, pu-

Ras o mezcladas entre sí

653-05-04-01 Hasta 80 gramos por metro

Cuadrado KB 6.00 10

2. De más de 80 gramos y hasta

150 gramos por metro cuadrado KB 6.00 10

3. De más de 150 gramos y hasta

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7929

375 gramos por metro cuadrado KB 1.00 10

4. De más de 375 gramos por metro

Cuadrado KB 1.00 10

9. Tejidos (lona o cuerdas) para

Fabricar llantas. KB Libres Libres

5. Tejidos n.e.p. de fibras artificiales

O sintéticas excepto rayón, con

Mezcla de otras fibras textiles KB 6.00 10

1. Hasta 80 gramos por metro

Cuadrado KB 6.00 10

2. De más de 80 gramos y hasta

150 gramos, por metro cuadrado KB 6.00 10

3. De más de 150 gramos y hasta

375 gramos por metro cuadrado KB 6.00 10

4. De más de 375 gramos por metro

Cuadrado KB 1.00 10

9. Tejidos (lona o cuerdas) para fa-

Bricar llantas KB Libres Libres

Artículo 2º.- El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y se aplicará a los tejidos que sean registrados en las Aduanas desde dicha fecha.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, D.N. a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro **. RENE SCHICK, Presidente de la República. Andrés García Pérez, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7929